



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 077 -2017-GR-APURIMAC/GRDE

Abancay, 22 AGO. 2017

VISTO:

Los expedientes con Unidades Catastrales Nros. 015175, 014861, 012025, 011708, 011600, 010714, 010560, 010312, 010311, 007645, 005840, 005809, 005808, 005762, 005728, 005723, 005721, 004794, 004778, 004468, 004194, 004190, 004113, 004027, 004007, 31566, 30929, 30928, 28734, 28723, 28714, 25603, 25601, 24013, 24390, 016530, 011711, 016580

Sobre procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios ubicados en los diferentes sectores de la provincia de Andahuaylas como son: Anccopaccha, Argama Baja, Olivos, Anccopaccha, Ampí, Kaquiabamba, Pulluri, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, prescribe como función en materia agraria “Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”; competencia que le corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural – Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac como órgano dependiente, por haberse efectivizado la transferencia de funciones en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.

SEGUNDO: Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM de fecha 14 de Mayo del año 2010, se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y de Tierras eriazas habilitadas que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rurales según el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

TERCERO: Que, el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos, se encuentra regulado en el Capítulo I del Título III, artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, el cual prescribe que: “Mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio los poseedores de un predio rústico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor a (05) años, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento siempre que dicha se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento”.



Andahuaylas

ONAL D...IMAC **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CUARTO: Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac determinó como Unidad Territorial los diferentes sectores como son: Ancocopaccha, Argama Baja, Olivos, Ancocopaccha, Ampí, Kaquiabamba, Pulluri, Provincia de **Andahuaylas**, Región **Apurímac**, cumpliéndose con las etapas del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, de conformidad con los artículos 39° y siguientes del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, desarrollándose el levantamiento catastral, el empadronamiento de cada uno de los poseedores, la linderación de los predios y la verificación de la explotación económica; resultando como producto de dicha etapa el empadronamiento de treintaiocho (38) predios los cuales corresponden a la Unidad Territorial de Provincia de Andahuaylas.

QUINTO: Que, de la etapa de calificación legal, mediante la emisión del Informe Técnico Legal N°02-2017-SGSFLPR-AND/SF-SL/ LAA-CASB, suscrita por el Responsable de Saneamiento Físico-Legal de la Oficina I Andahuaylas Abogado: Lewis Alfaro Alosilla, Ing. Cesar Augusto Santana Baldeo, se determinó que los Treintaiocho (38) beneficiarios, producto del empadronamiento realizado por el personal técnico, han acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40° de la norma precedentemente acotada, siendo calificados como **APTOS** para la Titulación.

SEXTO: Que, en concordancia con lo establecido con los artículos 39°, 40° y 41° del Decreto Supremo N° 32-2008-VIVIENDA, se verificó que los poseedores cumplen con los requisitos establecidos por la norma invocada, como son; la posesión continua, pacífica y pública por más de cinco (05) años, asimismo al realizarse el empadronamiento y la linderación de los respectivos predios materia de formalización, se verificó la explotación económica del mismo y, en aplicación del artículo 50° de la mencionada norma, se procedió con la Anotación Preventiva de la existencia del procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos respecto a los Treintaiocho (38) beneficiarios de los diferentes sectores como son: Ancocopaccha, Argama Baja, Olivos, Ancocopaccha, Ampí, Kaquiabamba, Pulluri, Provincia de **Andahuaylas**, Región **Apurímac**, con los datos contenidos en los certificados de Información Catastral, materializándose el trámite registral con la emisión a favor de los beneficiarios de partidas registrales en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas.

SEPTIMO: Que, habiéndose realizado la publicación por carteles en los locales de las Municipalidades Distritales, Local de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural Oficina I – Andahuaylas, Ministerio de Agricultura, del 09 de Junio 2017 al 07 de Julio del 2017; de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 52° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, así como lo dispuesto en los artículos de la misma norma, no se ha formulado **OPOSICIÓN** alguna al presente procedimiento y, acorde a lo preceptuado en el artículo 53°, se ha cumplido con todas las etapas y actuaciones mencionadas precedentemente, motivo por el cual es imperioso se emita Resolución Gerencial Regional que declare la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a



S



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



favor de cada poseedor calificado como APTO, con los datos contenidos en los Certificados de Información Catastral respectivos.

OCTAVO: Que, en atención a lo señalado anteriormente, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 53°, concordante con los Artículos 54° y 55° del Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, se procede legalmente a la Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de cada beneficiario (s) así como la emisión de los instrumentos de Formalización de los predios sub materia.

NOVENO: Que, en aplicación del Artículo 4° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual establece la forma de los actos administrativos, y que literalmente refiere: "Cuando deba emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados serán considerados como actos diferentes", siendo que en el presente caso se cumple con lo anterior, por cuanto se tiene varios actos administrativos de la misma naturaleza por lo cual pueden ser de una misma motivación, individualizándose sobre cada beneficiario los efectos del acto administrativo y siendo posible que cada acto administrativo pueda ser considerado diferente a los demás.

DÉCIMO: Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones emanadas de la Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, y con la aprobación y refrendo del Sub Gerente de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, del Responsable del Área de Saneamiento Legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, del Responsable de Saneamiento Legal de la Oficina I Andahuaylas y del Responsable de Saneamiento Físico de la Oficina I Andahuaylas; acorde al Informe Técnico Legal N° 02-2017 SGSFLPR-AND-SF-SL/CASB-LAA, de fecha 31 de Julio del año 2017, suscrito por el Responsable del Saneamiento Físico de la Oficina I Andahuaylas Ing. César Santana Baldeón y el Abog. Saneamiento Legal de la Oficina I de Andahuaylas Abogado Lewis Alfaro Alosilla, mediante el cual se concluyó determinando predios **APTOS** para su Titulación Treintaiocho (38) predios rurales ubicados en los sectores de Anccopaccha, Argama Baja, Olivos, Anccopaccha, Ampí, Kaquiabamba, Pulluri, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, por lo que corresponde **DECLARAR LA PROPIEDAD** de los mencionados beneficiarios al haberse satisfecho los requisitos y exigencias legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032—2008-VIVIENDA para el procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN PREDIOS RÚSTICOS, a favor de cada poseedor calificado como **APTO** de los Anccopaccha, Argama Baja, Olivos, Anccopaccha, Ampí, Kaquiabamba, Pulluri, Provincia de **Andahuaylas**, Región **Apurímac**, de la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, cuyos datos se detallan a continuación en mérito a la Unidad Catastral asignada:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



077

NR O	U.C	NOMBRE POSESIONARIO	DNI	PREDIO	AREA	PARTIDA REGISTRAL	SECTOR	DISTRIT O
1	015175	KARIN JENNIFER PASTOR PASTOR	42360377	CCECHUAPAMPA	0.1125	11049899	CULLURI	PACUCHA
2	014861	JUSTINA PASTOR SOTO DE PASTOR	08625865	CHONTACA	0.560	11049898	PULLURI	PACUCHA
3	012025	PAULINA ELVIRA MOREL DE JUAREZ JUAREZ QUISPE	10039156 06213799	CENTRAL	0.0481	11049897	KAQUIABAMBA	PACUCHA
4	011708	KARIN JENNIFER PASTOR PASTOR	42360777	LOS OLIVOS	0.4821	11049895	LOS OLIVOS	PACUCHA
5	011600	PABLO NAVEROS CURI	10776431	PAQPA PAMPA	0.0879	11049894	KAKIABAMBA	PACUCHA
6	010714	FEDERICO URBINA SILVERA	31151938	HUARAN PAMPA	1.7885	11049893	KAKIABAMBA	PACUCHA
7	010560	CARLOS VARGAS OSCCO PATRICIA MOREL MUÑOZ	31141496 31191196	HUARAN PAMPA	0.3667	11049892	KAKIABAMBA	PACUCHA
8	010312	FEDERICO URBINA SILVERA	31151938	CHACCARA PUQUIO	0.1030	11049891	KAKIABAMBA	PACUCHA
9	010311	FEDERICO SILVERA URBINA	31151938	CHACCARA PUQUIO	0.5035	11049890	KAKIABAMBA	PACUCHA
10	007645	PASCUAL DAMIANO LAUPA JUANA MARTHA MUÑOZ ÑAHUI	31141546 31167788	RURUPALLA	0.3984	11049889	KAQUIABAMBA	PACUCHA
11	005840	PEDRO QUISPE OSCCO MARCELINA BUITRON AROHUILLCA	31142203 31188326	MINAS	1.1941	11049888	AMPI	PACUCHA
12	005809	OSCAR FRANCO NAVARRO	31141474	MINAS	0.7459	11049887	HUAYLLORPAMPA	PACUCHA
13	005808	OSCAR FRANCO NAVARRO	31141474	PILLACCASA PUQUIO	1.4942	11049886	AMPI	PACUCHA
14	005762	SERGIO AROHUILLCA HUAMAN FILOMENA BUITRON HUAMAN	40359616 40200138	RAYANCCASA	0.3044	11049885	AMPI	PACUCHA
15	005728	MOISES PASTOR ESPINOZA AUREA HUMAN QUISPE	31189268 31184120	QUISHUARNIYOC C	0.3273	11049884	AMPI	PACUCHA
16	005723	DANIEL QUISPE OSCCO	31148528	QUISHUARNIYOC C	0.2548	11049883	AMPI	PACUCHA
17	005721	EUGENIA HUAMAN QUISPE CIPRIANO HUAMAN VELASQUE	31177774 20574287	QUISHUARNIYOC C	0.3316	11049882	AMPI	PACUCHA
18	004794	DANIEL QUISPE OSCCO	31148528	CARPATA	1.0079	11049881	AMPI	PACUCHA
19	004778	DANIEL QUISPE OSCCO	31148528	CHAUPICACCA	0.3510	11049880	AMPI	PACUCHA
20	004468	OSCAR FRANCO NAVARRO	31141474	CCOCHAHUAYCCO	3.6795	11049879	AMPI	PACUCHA
21	004194	ROBERTO QUISPE VELASQUE	31141766	TRANCAHUAYCCO	0.1557	11049878	AMPI	PACUCHA
22	004190	VICTOR CCORISONCCO LEZUNDI	31141585	TRANCAHUAYCCO	0.2108	11049877	AMPI	PACUCHA
23	004113	TEOFILO HUAMAN BUITRON	31173405	CUYCCARAN A		11049876	AMPI	PACUCHA
24	004027	ZARAGOZA BUITRON HUAMAN ELIAS HUAMAN VELASQUE	31143048 31143047	PUCABANDE RAYOCC	0.2771	11049875	AMPI	PACUCHA
25	004007	TEOFILO HUAMAN BUITRON ROSALINA CCEPAYA CENTENO	31173405 31175400	RUNTUHUARI RAYOCC	0.6699	11049874	AMPI	PACUCHA
26	31566	DAVID CHAHUILLCO MALLMA	31149198	TIACUNAPATA	0.0860	11049873	ARGAMA ALTA	PACUCHA
27	30929	MARTINA HERHUAY HUAMAN FREDY HUAMAN OLIVERA	40202167 31170207	CHILLCA AMPA	0.0473	11049872	ANCCOPACCHA	PACUCHA
28	30928	SANTIAGO NAVEROS ZALAZAR ROSA VARGAS VASQUEZ DE NAVEROS	31184138 07390598	PUMAPATA	1.5946	11049871	ANCCOPACCHA	PACUCHA
29	28734	TEOFILO ALARCON ACUÑA ROSA LAUPA DE ALARCÓN	31149760 31146584	OLIVO PATA	0.2318	11049870	OLIVO	PACUCHA
30	28723	MARINO JUARES HURTADO	31142812	SUITURUMI	0.6802	110469869	ARGAMA ALTA	PACUCHA



(Handwritten mark)



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



31	28714	MARINO JUARES HURTADO	31142812	TIENDAPUCRO	0.0557	11049867	ARGAMA BAJA	PACUCHA
32	25603	EPIFANIO NAVARRO MESQUITA	31140504	TANCARPAMPA	0.1534	11049866	ARGAMA ALTA	PACUCHA
33	25601	TORIBIO NAVARRO CHAHUILLCO	31140502	TANCAR PAMPA	0.4373	11049865	ARGAMA ALTA	PACUCHA
34	24013	JOSEFA CAÑARI DIAZ	20529869 20530425	LAYAN HUAYCCO	0.1996	11049863	ANCCOPAC CHA	PACUCHA
35	24390	JULIANA CÁRDENAS GALINDO	07434600	LAMBRAS PAMPA	0.1784	11049864	ANCCOPAC CHA	PACUCHA
36	011711	LEONCIO BAUTISTA CHILINGANO MAURICIA BORDA PAREDES	08892375 09280020	LOS OLIVOS	0.4215	11049896	LOS OLIVOS	PACUCHA
37	016580	MIGUEL OMONTE RIVAS	10420318	SIUSAY MAIZ	0.2447	11049901	PULLURI	PACUCHA
38	016530	SANTOSA PACHECO DE HUAMAN	31191024	SIUSAY	0.1016	11049900	PULLURI	PACUCHA

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización para que se remita, adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional, a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción de Derecho de Propiedad definitiva, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.-SE DISPONE notificar la presente Resolución a los interesados y su publicación, por el término de Ley, en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.com.pe para que puedan presentarse los medios impugnatorios que correspondan, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE que los expedientes administrativos materia de la presente Resolución permanecerán en custodia de la Oficina I Andahuaylas la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

[Signature]
Ing. Anibal Ligarda Samanez

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



